

## Fondo de Emergencia Transitorio – Covid 19

### Ley N° 21.288

De acuerdo a lo estipulado en el inciso 6 del artículo 4º de la ley N°21.288, la información que proporcionen tanto el Ministerio de Hacienda como los restantes Ministerios ejecutores de las iniciativas que se financien con cargo al Fondo, de conformidad a los incisos primero y segundo del presente artículo, no sólo deberá hacer referencia al monto de ejecución del Fondo y a las transferencias efectuadas o recepcionadas, según sea el caso, sino que deberá indicar el detalle de su saldo efectivo y los ingresos por intereses, según corresponda y en el caso en que estos se materialicen.

Al respecto, es necesario señalar que el Fondo a que hace referencia esta ley no se constituye con movimientos financieros que permanezcan depositados en una cuenta corriente especial, por lo tanto, no se generan intereses por los saldos. Los movimientos del Fondo sólo reflejan los trasposos de recursos desde un programa presupuestario a otro y en consecuencia, por definición, mensualmente sus ingresos son iguales a los gastos devengados.